

DERECHO PATRIMONIAL

ELENITA DELAMEA, *A organização administrativa dos bens temporais*, 1 vol. de 158 págs., Edições Loyola, São Paulo, 1986.

Sabido es que el llamado derecho patrimonial de la Iglesia es uno de los campos que mayor transformación han sufrido en el reciente Código de Derecho Canónico. El bien común exige una agilización del sistema, sin que por ello resulte perjudicada la seguridad de los bienes.

La autora del libro que presentamos nos ofrece una obra escrita en portugués, en la que de manera clara y sintética ha tratado los principales temas relativos a los bienes temporales de la Iglesia.

Después de tratar en el título I acerca de la Iglesia en sus variadas dimensiones mística, social y jurídica la considera desde este último aspecto como persona jurídica, con unas actividades económicas y un patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

El título II está dedicado a los bienes propiamente dichos: conceptos, clases, patrimonio estable y constitución del patrimonio por los diversos

medios posibles. En este título hay un apartado especial en el que se estudia la supresión del sistema benefical y las consecuencias que de ello se siguen.

El título III se refiere a la administración de los bienes, donde se estudia la distinción entre administración ordinaria y extraordinaria. Se incluyen aquí además los diversos organismos administrativos de la Iglesia y las funciones que desempeñan.

Por último, en el título IV se exponen los instrumentos jurídicos al servicio del patrimonio eclesiástico: inventarios, presupuestos y contratos, en particular aquellos contratos que producen la enajenación. Aquí se hace referencia a la legislación civil brasileña, respondiendo a la remisión que en este punto hace el Código.

En resumen, una obra breve, sencilla, interesante, que introduce al lector poco avisado en estas cuestiones híbridas entre la economía y el derecho.

EDUARDO LABANDEIRA

ASOCIACIONES DE FIELES

LLUIS MARTÍNEZ SISTACH, *Las asociaciones de fieles*. Facultad de Teología de Catalunya. Barcelona 1986, 149 págs.

Es ya un lugar común decir que al derecho de asociación y a las Asociaciones de fieles se les reconoció, en el

Concilio Vaticano II, una sustantividad propia hasta entonces semioculta en la legislación canónica. La respuesta cien-